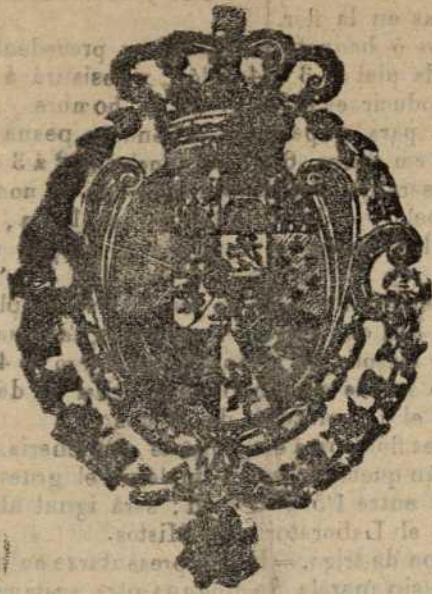


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.] (Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

REAL AUDIENCIA DE MANILA.

Secretaría.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente de este Superior Tribunal accediendo á lo solicitado por D. Celestino Dimayuga, ha tenido á bien disponer que se dé al mismo de baja en la matrícula de Abogados. Lo que de orden de S. E. I. se publica para general conocimiento. Manila 26 de Octubre de 1885.—Pedro Navarro.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA DE MANILA.

Manila 27 de Octubre de 1885. Debiendo foguearse los reclutas de los Cuerpos de esta guarnición los días 29, 30, 31 del presente mes y 3 y 4 del entrante de seis á ocho de su mañana en la playa de Santa Lucía, disparando en dirección al mar al punto mas despejado entre Malate y Cavite, se hace saber para evitar accidentes desagradables.—El General Gobernador, Molins.2

Servicio de la Plaza para el 29 de Octubre de 1885.

Parada, los cuerpos de la guarnición.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día.—El Teniente Coronel D. Federico Novallas.—Imaginaria.—El Teniente Coronel Comandante D. Angel Rodriguez.—Hospital y provisiones, núm. 1.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, núm. 2. De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Sanidad.

Se ruega á los Sres. Médicos que á continuación se expresan, se presenten en el Negociado de Sanidad de esta Direccion general á fin de recoger títulos universitarios y demás documentos que han acompañado á las solicitudes presentadas en diferentes concursos á plazas de médicos de la Beneficencia Municipal.

- D. Agustin Alfonso Maseras.
 - Carlos Ramirez y Zamora.
 - Pedro Robledo y Gonzalez.
 - Angel Soriano.
 - Eduardo Solis y Basan.
 - Gregorio Sanchez Giner.
 - Ramon Luis Lopez.
 - Tomás Alcántara.
 - Canuto L. Reyes.
 - Juan Gutierrez y Serrano.
 - Agustin Monasterio y Pozo.
 - Ramon Alaejos.
 - Ramon Planas y Portaz.
 - Manuel Carranceja Moreno.
- Manila 27 de Octubre de 1885.—José Centeno.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaría.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 3.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Gerónimo Sanchez y Soria y D. Antonio García Jimenez, Administrador Interventor de Hacienda Pública que respectivamente fueron de la provincia de Nueva Vizcaya, sus apoderados ó herederos si hubiese fallecido, para que dentro del término de diez dias, á contar desde la

publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, compareciesen en esta Secretaría general á objeto de recoger y contestar el pliego de reparos deducidos en el exámen de la cuenta del Tesoro de dicha provincia, respectiva al 5.º Trimestre de 1883-84, en la inteligencia que de no verificarlo dentro del espresado plazo, se dará al expediente el trámite que corresponda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 27 Octubre de 1885.—El Secretario general, Enrique Linares.

SECRETARIA DE LA JUNTA ECONOMICA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de dicha Corporacion, se anuncia al público que el día 27 del entrante mes de Noviembre á las diez de su mañana, se sacará á licitacion pública el suministro de los efectos diversos, correspondientes al grupo 8.º lote núm. 1 que se necesitan durante dos años en el Arsenal de Cavite, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuación se inserta, cuyo acto tendrá lugar, ante la Junta que corresponde al efecto que se reunirá en la Comandancia general del Arsenal de Cavite, en el día espresado y una hora antes de la señalada; dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias, y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º, acompañadas del documento de depósito, y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles: se advierte que en el sobre de los pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Manila 23 de Octubre de 1885.—Enrique Rodriguez Rivera.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de los efectos diversos, correspondientes al grupo 8.º lote núm. 1 que se necesitan en este Arsenal por el término de dos años.

1.ª La licitacion tiene por objeto el suministro de los artículos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los espresados artículos, para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.ª La licitacion tendrá lugar ante la Junta especial de subastas del Apostadero, el día y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila.»

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo, estendidas en papel del sello 3.º, y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta; así como la cédula personal ó bien la patente los naturales del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposicion. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de ciento setenta pesos setenta céntimos.

Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior se hicieron en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrá de ser precisamente en metálico.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá

lugar por el órden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion 4.ª la cantidad de trescientos cuarenta y un pesos cuarenta céntimos.

Esta fianza no se devolverá al Contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.ª Será obligacion del Contratista empezar el suministro de los efectos contratados despues de trascurridos sesenta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicacion definitiva del servicio, verificando desde entonces las entregas que le prevegan el Sr. Ordenador del Apostadero; en la inteligencia de que la Administracion, hecha abstraccion de lo que compren los buques con los fondos económicos, solo contrae el compromiso de adquirir los efectos que se vayan necesitando en el Arsenal para las atenciones del servicio durante dos años, sin sujetarse á cantidad determinada, cuyo plazo se contará desde la fecha de la escritura.

No obstante lo espuesto en el párrafo anterior, el Contratista previa la presentacion y adnision de los ejemplares de la escritura de su contrata, podrá si le convinieren, dar principio al suministro de los efectos antes de terminar el antedicho plazo de sesenta dias; y si se hallase dispuesto á efectuarlo, deberá así manifestarlo al Sr. Ordenador por medio de escrito; en la inteligencia de que de serle aceptada su proposicion, queda por este hecho sujeto á las mismas obligaciones que si hubiesen transcurridos los sesenta dias citados.

8.ª El Contratista presentará en el Almacén de recepcion de este Arsenal, acompañados de las facturas guías por duplicado redactadas segun el modelo núm. 7 á que se refiere el art. 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, los artículos que ordene la citada autoridad dentro del plazo de treinta dias contados desde el siguiente al de la fecha de la órden.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los efectos presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga el Contratista á reponerlos en el plazo de quince dias á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal en el término de un día los desechados ó en el plazo prudencial que fije el Excmo. Sr. Comandante General de este Establecimiento, caso de que á tenor de lo prevenido en la Real órden de 14 de Abril último, el material rechazado por su excesivo peso, volumen ú otras circunstancias así lo requiera, pues, de lo contrario, procederá la Administracion á venderlos por cuenta del interesado; reservándose el 10 pº del producto por razon de multa, más el importe de los gastos que la venta origine.

9.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento, por parte del Contratista.

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 8.ª

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece la condicion de referencia;

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

10. Se impondrá al Contratista la multa del uno por ciento, sobre el importe, al precio de adjudicacion de los efectos contratados, por cada dia que demore la entrega de los mismos, ó la reposicion de los desechados, despues

del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 8.ª y si la demora excediese, en el primer caso, de quince dias, ó de diez dias, en el segundo, se rescindirá el contrato, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los espresados en la condicion 9.ª, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inexecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al Contratista, se declara que se considerará exento de responsabilidad, aun cuando resultaren sin entregar efectos por valor del cinco por ciento del importe total del pedido.

13. El Contratista deberá residir en Cavite ó tener un representante en esta localidad para todo lo concerniente á la entrega material de los efectos contratados.

14. Dentro de los quince dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del Contratista, contra la Tesoreria Central de Hacienda pública de estas Islas.

15. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura, que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los diez dias siguientes al que en que se le notifique la adjudicacion del remate.

Serán de cuenta del mismo todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866 son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan segun arancel al Escribano por la asistencia y redaccion de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimonial de la misma y

3.º Los de la impresion de treinta ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el Contratista para uso de las oficinas cuando mas á los quince dias del otorgamiento de la escritura. Por cada dia de demora en la entrega de dichos impresos se impondrá al rematante multa de cinco pesos.

La escritura del contrato deberá solo contener el pliego de condiciones, la relacion en él citada, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligacion del Contratista para cumplir lo estipulado.

16. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las «Gacetas de Manila» números 4 y 36 del año de 1870 así como sus adiciones posteriores en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 6 de Octubre de 1885.—El Contador de Acopios, Juan Fuertes.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Enrique Rodriguez Rivera.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de... domiciliado en la calle... núm.... en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la «Gaceta de Manila» núm.... de fecha.... para la subasta del suministro de los efectos diversos correspondientes al grupo 8.º lote núm. 1 que se necesiten en el Arsenal de Cavite durante dos años, se compromete á suministrarlos con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta, en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento. (Todo en letra).

Fecha y firma.

Es copia, Enrique Rodriguez Rivera.

Nota:—En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de Julio del año último, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposicion.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Detall de Artilleria del Apostadero de Filipinas.—Relacion de los efectos que se sacan á pública subasta y de los precios que han de servir de tipo, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

GRUPO 8.º

Efectos diversos.

Lote núm. 1.

	Clase de unidad.	Precio tipo. Pesos. Cént.
Cuero curtido ó zuela.	Kg.	1 74
Becerro ó baqueta.	id.	1 92
Gratas para empabonar.	N.º	65
Papel marquilla.	Pliego	30
Cartones finos para empaque de cartuchería.	id.	20
Almidon de trigo.	kg.	67
Cuerda de tripa.	N.º	35

Condiciones facultativas.

Cuero curtido ó zuela.—Será precedente de Europa, de buena calidad y el peso de cada piel ha de estar comprendido entre 10 y 12 kilóg., cortando de la piel una faja

cuyo ancho sea de 2 á 3 cm. y doblándola no ha de quedar grietas en la flor.

Becerro ó baqueta.—Ha de ser precedente de Europa pesar cada piel de 3 á 4 kilóg. y resistirá á la rotura que pueda producir el esfuerzo de un hombre.

Gratas para empabonar.—Tendrán peana de madera de 13 á 15 cm. largo, 6 á 7 cm. ancho y 2 á 3 cm. grueso, el alambre será de la clase conocida con el nombre de alambre de pelo y el largo de las barbas 1 cm., resistirán sin doblarse las barbas el frotamiento contra un cañon de fúsil.

Papel marquilla.—Ha de presentarse en pliegos blancos, satinados, sin dobleces ni rasgaduras, las dimensiones mínimas de los pliegos serán 62 cm. largo y 42 cm. ancho; el grueso ha de ser uniforme é igual al del modelo que existe en el Laboratorio de Mistos.

Cartones finos para empaque de cartuchería.—Los pliegos no tendrán quebraduras ni dobleces el grueso estará comprendido entre 1.5 y 2 mm; será igual al modelo que existe en el Laboratorio de Mistos.

Almidon de trigo.—Ha de presentarse en polvos blancos brillantes sin mezcla de ninguna otra sustancia, será insoluble en el alcohol en los aceites y en el agua fria; quemado y pesado, el residuo, las cenizas no han de pasar del 1 por 100.

Cuerda de tripa.—Su grueso será uniforme y de 4 mm. ha de estar bien torcida, presentar la suficiente resistencia y su longitud será de un metro por lo menos.

El plazo para la entrega será de treinta dias. Cavite 17 de Setiembre de 1885.—El Capitan Jefe del Detall.—Enrique Ochofe.—V.º B.º—El Coronel Teniente Coronel.—P. O., Enrique Ochofe.—Es copia, El Contador de Acopios, Juan Fuertes.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal.—Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Enrique Rodriguez Rivera.

Por acuerdo de dicha Corporacion, se anuncia al público que el dia 27 del entrante mes de Noviembre á las diez de su mañana se sacará á licitacion pública el suministro de los efectos diversos correspondientes al grupo 8.º lote núm. 5 que se necesiten durante dos años en el Arsenal de Cavite con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar, ante la Junta que corresponde al efecto que se reunirá en la Comandancia general del Arsenal de Cavite en el dia espresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias, y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel de sello 3.º acompañadas del documento de depósito, y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles: se advierte que en el sobre de los pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Manila 23 de Octubre de 1885.—Enrique Rodriguez Rivera.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de los efectos diversos, correspondientes al grupo 8.º lote núm. 5 que se necesiten en este Arsenal por el término de dos años.

1.ª La licitacion tiene por objeto el suministro de los artículos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los espresados artículos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.ª La licitacion tendrá lugar ante la Junta especial de subastas del Apostadero, el dia y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila».

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo estendidas en papel del sello 3.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta, así como la cédula personal ó bien la patente de los naturales del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposicion. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesoreria Central de Hacienda Pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de doscientos dos pesos, cincuenta céntimos.

Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior se hiciera en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrá de ser precisamente en metálico.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el órden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma

unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder al cumplimiento de su compromiso, en la Tesoreria Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion 4.ª, la cantidad de cuatrocientos cinco pesos.

Esta fianza no se devolverá al Contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.ª Será obligacion del contratista empezar el suministro de los efectos contratados despues de transcurridos sesenta dias contados desde el siguiente al en que se notifique la adjudicacion definitiva del servicio, verificándose desde entonces las entregas que le prevenga el Sr. Ordenador del Apostadero; en la inteligencia de que la Administracion, hecha abstraccion de lo que comprenden los fondos económicos, solo contrae el compromiso de adquirir los efectos que se vayan necesitando en el Arsenal para las atenciones del servicio durante dos años, sin sujetarse á cantidad determinada, cuyo plazo se contará desde la fecha de la escritura.

No obstante lo espuesto en el párrafo anterior el contratista previa la presentacion y admision de los ejemplares de la escritura de su contrato, podrá si le conviniere dar principio al suministro de los efectos, antes de terminar el antedicho plazo de sesenta dias, y si se hallase dispuesto á efectuarlo, deberá así manifestarlo al Sr. Ordenador por medio de escrito; en la inteligencia de que, de serle aceptada su proposicion, queda por hecho sujeto á las mismas obligaciones que si hubieran transcurridos los sesenta dias citados.

8.ª El Contratista presentará en el Almacén de recepción de este Arsenal acompañados de las facturas, por duplicado redactadas segun el modelo núm. 7 á que se refiere el artículo 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, los artículos que ordene la citada Autoridad dentro del plazo de veinte dias contados desde el siguiente al de la fecha de la órden.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los materiales y efectos presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obligará al Contratista á reponerlos en el plazo de quince dias, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal en el término de un dia los desechados, ó en el plazo prudencial que fije el Excmo. Sr. Comandante General de este Establecimiento, caso de que, á tenor de lo prescrito en la Real órden de 14 de Abril último, el material rechazado, por su excesivo peso, volúmen ú otras circunstancias así lo requiera, pues, de lo contrario, procederá la Administracion á venderlos por cuenta del interesado, reservándose diez por ciento del producto, por razon de multa, mas el importe de los gastos que se hagan de su venta origina.

9.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del Contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 8.ª

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia;

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo le fueren definitivamente rechazados.

10. Se impondrá al Contratista la multa del uno por ciento, sobre el importe, al precio de adjudicacion, de los efectos contratados por cada dia que demore la entrega de los mismos, ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objetos establece la condicion 8.ª y si la demora excediese en el primer caso de quince dias, ó de diez dias en el segundo, se rescindirá el contrato adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los espresados en la condicion 9.ª se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inexecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al Contratista, se declara que se considerará exento de responsabilidad, aun cuando resultare sin entregar efectos por valor del 5 por ciento del importe total del pedido.

13. El Contratista deberá residir en Cavite ó tener un representante en esta localidad para todo lo concerniente á la entrega material de los efectos contratados.

14. Dentro de los quince dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del Contratista, contra la Tesoreria Central de Hacienda pública de estas Islas.

15. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los diez dias siguientes al en que se le notifique la adjudicacion del remate.

Serán de cuenta del mismo todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen por la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan, según arancel al Escribano por la asistencia y redacción de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma; y

3.º Los de la impresión de treinta ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el Contratista para uso de las oficinas cuando más a los quince días del otorgamiento de la escritura, por cada día de demora en la entrega de dichos impresos se impondrá al rematante multa de cinco pesos.

La escritura del contrato deberá solo contener el pliego de condiciones, la relación en el citada, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligación del contratista para cumplir lo estipulado.

16. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación, las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las «Gacetas de Manila» números 4 y 36 del año de 1870 así como sus adiciones posteriores en cuanto no se opongan a las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 21 de Setiembre de 1885.—El Contador de Acopios, Juan Fuertes.—V.º B.º =El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Enrique Rodríguez Rivera.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de . . . domiciliado en la calle. . . n.º . . . en su nombre (ó á nombre de D. N. N. para lo que se halla competente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la «Gaceta de Manila» núm. . . de (fecha) . . . para la subasta del suministro de los efectos diversos correspondientes al grupo 8.º lote núm. 5 que se necesiten en el Arsenal de Cavite durante dos años, se compromete á suministrarlos con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento) (Todo en letra.)

Fecha y firma.

Es copia, Enrique Rodríguez Rivera.

Nota:—En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de Julio del año último, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposición.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Jefatura de Armamentos del Arsenal de Cavite.—Relación de los efectos que se sacan á pública subasta y de los precios que han de servir de tipos, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

GRUPO 8.º

Lote núm. 5.	Clase de unidad.	Precio tipo. Pesos. Cént.
Jarcia de abacá.		
Guindaleza acalabrotada desde 93 á 331 mjm.	Met.º	0 39 kg
Idem desde 93 á 331 id.	id.	id. id.
Beta desde 12 á 88 id.	id.	id. id.
Corredera desde 6 á 58 id.	id.	0 13
Sondaleza desde 6 á 58 id.	id.	0 13

Condiciones facultativas.

Deben ser nuevas, de un color blanco como estar bien castrilladas y colchadas; de meca igual en toda la longitud de la pieza rompiendo cada filástica de un metro por lo menos á 29'250 kg.

El plazo de la entrega será de ciento veinte días y quince el para la reposición de lo rechazado.

Arsenal de Cavite 29 de Agosto de 1885.—El Jefe de Armamentos, Ismael M. Warleta.—Es copia.—El Contador de Acopios, Juan Fuertes.—V.º B.º =El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Enrique Rodríguez Rivera.

AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaría.

Habiéndose padecido varios errores materiales al publicar en la «Gaceta» de 20 del presente mes núm. 112, el pliego de condiciones para contratar en subasta pública la recaudación del derecho del sello y resello de pesas y medidas de esta Ciudad y sus arrabales y cuya subasta tendrá lugar el día 14 de Noviembre próximo venidero á las diez de su mañana ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, se reproduce á continuación el pliego de condiciones citado, subsanados ya los mencionados errores, quedando nulo y sin ningún valor ni efecto el publicado en la referida «Gaceta» del día 20 del corriente mes núm. 112.

Manila 27 de Octubre de 1885.—P. I., Gerardo Moreno.

Pliego de condiciones para contratar en subasta pública la recaudación del derecho del sello y resello de pesas y medidas de esta Ciudad y sus arrabales de Binondo, Tondo, S. José, Sta. Cruz, Quiapo, S. Miguel, Sampaloc, S. Fernando de Dilao, Ermita y Malate para los años de 1886, 87 y 88 á partir desde el 1.º de Enero del año próximo venidero.

1.ª La contrata de la recaudación del sello y resello de pesas y medidas de esta Ciudad y arrabales de Binondo, Tondo, S. José, Sta. Cruz, Quiapo, S. Miguel,

Sampaloc, S. Fernando de Dilao, Ermita y Malate, será para el trienio de 1886, 87 y 88, bajo el tipo en progresión ascendente de la cantidad de veinte mil doscientos veintinueve pesos setenta y cinco céntimos en el trienio.

2.ª El contratista se afianzará á satisfacción del Excmo. Ayuntamiento por la cantidad á que ascienda el 10 p.º del total del arriendo en que se adjudique este servicio.

3.ª La cantidad en que se remate y aprueba el arriendo se abonará precisamente por el contratista en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento por mensualidades adelantadas dentro de los primeros ocho días de cada mes. En el caso de que transcurridos los citados ocho días no cumplierse el contratista con su obligación se recaudará la cantidad que adeuda del importe de la fianza, debiendo la misma ser repuesta por dicho contratista si consistiese en metálico en el improrrogable término de quince días, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

4.ª Para el cobro del derecho del sello y resello se sujetará el contratista á la tarifa siguiente de la que se publicarán ejemplares impresos para conocimiento de todo el público.

Tarifa de los derechos que se deberán pagar por sellos y resellos de las pesas y medidas en el territorio de la jurisdicción del Excmo. Ayuntamiento, en moneda de oro menudo ó plata que no exija cambio.

	Rles.	Ctos.	Pesos.	Cént.
Por cada romana	4	>	>	50
Por cada pesa de @ media @ y un cuarto arroba	2	>	>	25
Por cada pesa de 5 libras, 4 libras, y 2 libras 1 libra y ½ 1 cuarto y 10 octavos libra	1	>	>	12 4/.
Por cada pesa de una onza y las restantes de sus fracciones	>	10	>	06 2/.
Por cada cavan	4	10	>	56 2/.
Por cada medio cavan	3	>	>	37 4/.
Por cada ganta y media ganta	>	15	>	09 3/.
Por cada chupa	>	10	>	06 2/.
Por cada media chupa	>	5	>	03 1/.
Por cada vara castellana ó braza	1	>	>	12 4/.

5.ª El Contratista tendrá la obligación de sellar y resellar con sello suyo privativo de que dará copia legal al Excmo. Ayuntamiento todas las pesas y medidas que con papeletas firmadas por el Fiel Almotacen se le presentaren con los sellos de la oficina de este funcionario. Las papeletas citadas del Fiel Almotacen deberán contener el número que se hubiese impreso en la pesa ó medida, el nombre del dueño del establecimiento para que deba servir dicha pesa ó medida sellada, los derechos que adeuda por su sello y la fecha de su data. La pesa ó medida que se le presente deberá tener sellado el número que espese la papeleta, el año por el cual vale aquel sello ó armas de la Excmo. Corporación.

6.ª El Contratista deberá cobrar en el acto de aplicar su sello como se prescribe en el artículo anterior los derechos que se expresen en la papeleta del Fiel Almotacen, y nada más, poniendo en ella su firma entera y aun si quiere un sello negro.

7.ª Como hay pesas y medidas en que no puedan caber tantos sellos bastará en tal caso que se impriman las que solamente puedan recibir sin confusión, dándose la preferencia de dichos sellos según se clasifican en el orden siguiente.

- 1.º El año por el cual vale tal sello.
- 2.º El número que sea la papeleta.
- 3.º El timbre ó escudo del Excmo. Ayuntamiento.
- 4.º El sello privativo del Contratista.

8.ª Si el contratista juzgare que por el Fiel Almotacen no se han designado con perjuicio suyo, los derechos que le competen, se lo manifestará á este verbalmente y si aun así no convinieren, someterá la cuestión á la decisión del Sr. Juez de resellos y aun á la Excmo. Corporación si el caso lo mereciere.

9.ª El Contratista llevará un libro cuyas fojas serán rubricadas por el Sr. Juez de resellos en que se sentará las partidas de las papeletas del Fiel Almotacen, copiando exactamente todos los detalles de cada papeleta, y llevará la suma de las cantidades que haya cobrado. Los asientos de este libro deberán estar al día.

10. El Contratista deberá tener en su oficina, los dependientes necesarios para el pronto despacho en el servicio público, procurando guardar el buen orden indispensable.

11. El contratista tendrá su oficina abierta de 8 de la mañana á 2 de la tarde todos los días del año á escepcion de los Domingos y demás días de guardar, incluyéndose en estos los tres últimos de la semana Santa, siendo de su cuenta el alquiler del local que el Ayuntamiento le señalare que será precisamente en el mismo ó muy próximo al que el Fiel Almotacen tenga la suya.

12. El contratista así como todo el público será libre de construir, esponder, y componer toda clase de pesas y medidas que se usen y en adelante se usaren, así en el país como fuera de él.

13. El libro á que se refiere el art. 9.º estará siempre á disposición del Sr. Juez de resellos y será propiedad del Excmo. Ayuntamiento, á quien lo entregará el Contra-

tista al cumplir el plazo de su contrata.

14. Así al Contratista como al Fiel Almotacen se les prohíbe el sello y resello de pesas y medidas para granos de otra forma que la cúbica mandada adoptar por el Superior Gobierno en todo el Archipiélago ó bien de la forma cilíndrica según los últimos modelos del sistema decimal existentes en los archivos del Excmo. Ayuntamiento.

15. Las pesas y medidas legales usadas actualmente en el país son las siguientes:

De peso.

- El quintal de cien libras castellanas.
- El medio quintal de 50 libras castellanas.
- La arroba de 25 libras castellanas.
- La media arroba de 12 1/2 libras id.
- El cuarto de arroba de 6 1/4 libra id.
- La libra de 16 onzas del marco de Castilla.
- La media libra ó marco de Castilla de 8 onzas.
- El 1/4 libra de 4 onzas.
- El octavo de 2 onzas.
- La onza de 16 adarmes.
- La media onza de 8 id.
- El 1/4 de onza de 4 adarmes.
- El 1/8 onza de 2 id.
- El adarme de 36 granos.
- El medio adarme de 18 granos.
- El tercio de adarme de 18 id.
- El tercio de adarme de 12 id.
- El cuarto de adarme de 9 id.
- El grano último tipo entero.
- La quilatera.

De longitud.

- La braza de 2 varas de Burgos.
- La vara de 3 pies de Burgos.
- El pie de 12 pulgadas.

De capacidad.

- Cavan de 25 gantas que equivale á 75 litros.
- El medio cavan de 12 1/2 gantas á 37 1/2 litros.
- La ganta de 3 litros.
- La 1/2 ganta de 1 1/2 litros.
- La chupa de 3/8 litros.
- La media chupa de 3/16 litros.
- El cuarto de chupa de 3/32 litros.

De capacidad para líquido.

La ganta enteramente igual á la de granos y todos sus múltiples y submúltiples.

16. Todos los que en esta Ciudad y arrabales tengan tienda abierta como almacén ó camarín en que se espendan artículos de cualquiera clase sujetos á pesa y medida están obligados según lo dispuesto por bando de Gobierno á proveerse de los juegos necesarios de pesas y medidas marcadas con los sellos establecidos por el Excmo. Ayuntamiento; dichos sellos se renovarán anualmente y mientras que las pesas y medidas se conserven útiles y exactos á nadie se podrá obligar que compre otras nuevas.

Advertencia.

No están sujetos á la prescripción de esta condición 16.ª los buques de cobotaje y alta mar ni los labradores que encierran en camarines de su propiedad el sobrante de su propia cosecha, de modo que con tal que al entregar ó al recibir sus efectos, hagan uso de pesas y medidas exactas selladas para el año corriente no hay para exigirles que las tales pesas ó medidas sean de la propiedad de dichos buques y labradores.

17. Para la vigilancia en el cumplimiento de lo que queda prevenido en los artículos anteriores sobre el uso de las pesas y medidas y persecución y aprehensión de las ilegales por no selladas ó inexactas, el contratista tendrá de su cuenta cuatro comisionados ó el número que estime conveniente á juicio del Ayuntamiento. Dichos comisionados serán de la confianza y responsabilidad del Contratista y se regirán en el desempeño de sus deberes por las instrucciones, que al efecto se les dará unidas al título nombramiento que el Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento les librará por medio del contratista que tomará razón de ella en su oficina.

18. Estos comisionados serán los únicos facultados para la requisa en las tiendas, almacenes, camarines y otros puestos de las pesas y medidas, que se hallan en uso para el despacho de los efectos de su comercio. Por tanto no permitirá el Contratista que otros, que no sean estos requisadores los puestos públicos en cuyo caso lo podrá prender y presentar ante la autoridad competente como estafadores y perturbadores del orden público.

19. El contratista estará inmediatamente subordinado al Sr. Juez de resellos, en todo lo tocante á este servicio.

20. Por faltas que cometiesen el contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, será juzgado por el Sr. Corregidor quien sumariamente se informará del caso y le impondrá las penas pecuniarias ó correctivas proporcionadas á la cantidad de la falta ó faltas en que hubiese incurrido.

21. Los dueños de tiendas, almacenes, camarines y puestos públicos así como los almacenes de provisiones, quedan sujetos á lo que previene el art. 16, que no estuviesen provistos de las pesas y medidas necesarias á su tráfico, ó que reuniendo las careciesen de los sellos establecidos, si dichas pesas y medidas fuesen fieles pagarán cinco pesos de multa á más de la obligación de sellar y satisfacer los derechos prevenidos, y si se encuentran

infeles, perderán las pesas y medidas en cuestion y pagarán diez pesos de multa, además de la obligación de hacerse de nuevas pesas y medidas. Estas multas se irán duplicando por cada vez que reincidan en una infracción.

22. Las multas de que habla el art. 21 se aplicarán por terceras partes al fisco, denunciador y aprehensor y á falta de estos entrará el fisco. Las multas que se impongan se cobrarán en su totalidad, en el papel correspondiente y ateniendo en el pago á los partícipes de las mismas á lo dispuesto en el decreto de la Superintendencia delegada de Hacienda pública de 15 de Setiembre de 1863.

23. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se admitirán en el acto del remate en que se verificará la clasificación de las fianzas que propongan los licitadores.

24. Para ser admitido á licitación deberá acompañar á la proposición y por separado de ella el documento de depósito en la caja del mismo nombre á cargo de la Tesorería Central de Hacienda, de la cantidad de mil once pesos y nueve céntimos en metálico que importa el 5 p sobre la totalidad del servicio.

25. Adjudicado que sea este arbitrio en el mejor postor, éste endosará en el acto el documento de que habla el artículo anterior, como garantía hasta el día en que otorgue la escritura de obligación, en que le será aquel devuelto.

26. Se admitirá como fianza metálico en depósito en la caja del mismo nombre á cargo de la Tesorería Central de Hacienda ó su equivalente en bonos del Tesoro ó billetes del mismo.

27. Los gastos de la subasta y diligencias del remate se pagarán por el contratista así como la escritura con arreglo al arancel vigente.

28. Si apesar de las precedentes condiciones faltase el contratista al exacto cumplimiento de lo estipulado se procederá á la rescisión del contrato y á ejecutar el servicio á cuenta y riesgo del mismo, haciendo uso de la fianza en garantía y al embargo de bienes suficientes con lo demás prevenido en la instrucción de 25 de Agosto de 1858, exigiéndole además los daños y perjuicios que por su morosidad se hubiesen originado.

29. Conforme á lo prevenido en Real orden de 18 de Octubre de 1858; el Ayuntamiento se reserva el derecho de rescindir este contrato si así conviniese á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

30. Si á los diez días de aprobado el remate no quedase otorgada por el Contratista la escritura de obligación, se volverá á sacar á nueva subasta á cuenta y perjuicio del primer rematante y perderá además el depósito de que habla el artículo 25.

31. El Ayuntamiento se reserva el derecho de prorrogar este contrato por seis meses si así conviniese á sus intereses.

Cláusula adicional:

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobára por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva el Ayuntamiento el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y si no resultára acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

MODELO.

D. N. N. vecino de N... ofrece tomar á su cargo el arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas en esta Ciudad y arrabales de Binondo, Tondo, S. José, Sta. Cruz, Quiapo, S. Miguel, Sampaloc, S. Fernando de Dilao, Ermita y Malate para el trienio de 1886, 87 y 88 por la cantidad de... pesos en el trienio y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm... de la «Gaceta oficial» y propone la fianza de...—Manila 23 de Setiembre de 1885.—Es copia, P. L., Gerardo Moreno 6

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS, PROPIEDADES Y ADUANAS DE FILIPINAS.

Siendo festivo el día 25 del presente mes, que por una equivocación involuntaria, fué señalado para celebrar un concierto público, que deberá verificarse en esta Administración Central y en la Subalterna de la provincia de Batangas, con objeto de contratar por un trienio el servicio del arriendo del juego de gallos del pueblo de Lobo de la citada provincia, el Ilmo. Sr. Intendente general, en Decreto de 23 del corriente, se ha servido transferir para el día 6 de Noviembre próximo la celebración de dicho concierto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los que deseen tomar parte en el referido concierto.

Manila 26 de Octubre de 1885.—Francisco A. San-
tisteban.

Providencias judiciales.

Don Pedro de Iruegas y Tobar, Alcalde mayor y Juez de primera instancia del Juzgado del distrito de Tondo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Mariano Tulay Cruz, natural de Paom-

bong, vecino de Hagonoy provincia de Bulacan, soltero, de oficio jornalero, de veintiocho años de edad, del barangay núm. 90, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, para contestar á los cargos que le resultan de la causa núm. 2166 que se le sigue por hurto; pues de hacerlo así le oiré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en Tondo á 24 de Octubre de 1885.—Pedro de Iruegas.—Por mandado de su Sría., Anselmo Lachica.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo, se cita, llama y emplaza á los llamados Adriano y Federico vecinos que fueron del sitio de Nagtajan del pueblo de Pandacan, para que dentro del término de nueve días contados desde esta fecha se presenten en este Juzgado á declarar en la causa núm. 5942 que se sigue de oficio contra Juan Bernal, y otro por hurto, apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho plazo se les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Binondo y oficio de mi cargo á 26 de Octubre de 1885.—Bernardo Fernandez.

Don Emilio Martín Bolaños, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de la provincia de la Pampanga, que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Feliciano Susi, indio, casado, natural de Lubao, de oficio labrador, reo de la causa núm. 5717 por quebrantamiento de condena, para que por el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente, comparezca en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar y defenderse de los cargos que contra él resultan de la espresada causa; si así lo hiciere le oiré y administraré justicia, y de lo contrario seguiré sustanciando la misma en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Villa de Bacolor á 20 de Octubre de 1885.—Emilio Martín.—Por mandado de su Sría., Mariano de Keyser.

Don Rafael Atienza y Ramírez Tello, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Nueva Ecija, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera, segunda y tercera vez al procesado ausente Tomás Hernandez, indio, casado, de treinta años de edad, natural de Malolos vecino de S. Miguel de Maynmo provincia de Bulacan, labrador, del barangay de D. Bernardo Susano, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado ó en sus cárceles á contestar los cargos que contra el mismo resultan de la causa núm. 4080 que se instruye contra el mismo y otros por robo con lesiones, que de hacerlo así le oiré y administraré justicia y de lo contrario seguiré sustanciando el juicio en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de San Isidro 22 de Octubre de 1885.—Rafael Atienza.—Por mandado de su Sría., Catalino Ortiz y Airoso.

Nos Licenciado D. Pedro de la Torre, Provisor y Vicario general de la Diócesis de Nueva Cáceres, que de serlo y estar en el pleno ejercicio de sus funciones, el infrascrito Notario mayor dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda y última vez al procesado ausente D. Eduardo Martínez, natural de Libog provincia de Albay maestro de Instrucción primaria de Bacon de la referida provincia, para que en el término perentorio é improrogable de treinta días, que empezarán á correr desde el siguiente al en que se publique este edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, comparezca personalmente en este Tribunal Eclesiástico, á defenderse de los cargos que contra él resultan en la causa que instruyo sobre nulidad de su matrimonio con Patricia Aytona, por el delito de bigamia; que si así lo hiciere le oiré y guardaré justicia en lo que la tuviere; más en caso de no hacerlo se le

apercibe de que sustanciaré y determinaré la causa en rebeldía, por lo que á su parte toca, entendiéndose los autos y diligencias con los estrados de este Provisorato y Vicaría general, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Nueva Cáceres á 10 de Octubre de 1885.—Pedro de la Torre.—Por mandado de su Sría., Gabriel Prieto.

Don José Barberán y Olva, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Tayabas, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Juan Amora, indio, soltero, de unos veintiseis años de edad, vecino de esta Cabecera, hijo de Luis y de una llamada Berta, para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan de la causa núm. 2867 que instruyo contra el mismo por violación; pues si así lo hiciere se le oirá en justicia y de lo contrario se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, y se entenderán las actuaciones referentes al mismo con los estrados del Juzgado.

Dado en Tayabas á 23 de Octubre de 1885.—José Barberán.—Por mandado de su Sría., Mariano A. Nacpil.

Don Miguel Tojar y Castillo, Juez de 1.ª instancia de esta provincia, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez á José Rocha, indio, soltero, natural de esta cabecera vecino de Gerona del barangay núm. 53 de veinticinco años de edad, de oficio jornalero, para que por el término de treinta días, contados desde la inserción del presente edicto en la «Gaceta oficial», se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar los cargos que contra él resultan en la causa número 1216 sobre fuga é infidelidad en la custodia de presos. Si así lo hiciere le oiré y administraré justicia en caso contrario sustanciaré la misma en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 22 de Octubre de 1885.—Miguel Tojar.—Por mandado de su Sría., Juan Nepomuceno.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo recaída en la causa núm. 4881 contra Prudencio del Rosario por lesiones, se cita, llama y emplaza por el término de nueve días contados desde la publicación de este anuncio á la testigo Concepcion de Lara, madre de dicho Prudencio del Rosario, y vecina en la calle de «Caballero del arrabal de Binondo, se presente personalmente en este Juzgado á declarar en la mencionada causa, apercibida que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Quiapo y Escribanía de mi cargo á 27 de Octubre de 1885.—Pedro de Leon.

Don Juan Ibarquén Alcaráz, Alférez del Regimiento de Infantería Mindanao núm. 4 y Juez Fiscal nombrado por el Sr. Coronel Gobernador Político Militar de esta Plaza.

Habiéndose ausentado del Cuartel que ocupa en esta Plaza la segunda Compañía del Batallón Disciplinario el confinado de la misma Servando Palino Candelaria, al cual estoy sumariando por el delito de desercion, usando de las facultades que en estos casos concede S. M. el Rey (q. D. g.) por sus Reales ordenanzas á los oficiales de sus Ejércitos; por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á dicho Servando Palino Candelaria, para que en el término de diez días, que se contarán desde el de la fecha, comparezca en el Cuartel de España que ocupa el espresado Regimiento á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan, pues de no verificarlo dentro del plazo marcado, se le seguirá la causa y sentenciara en rebeldía, juzgándosele por el consejo de guerra competente, sin mas llamarle ni emplazarle. Y para que este edicto llegue á conocimiento de todos se fijará en los sitios más públicos de esta localidad y se insertará en la «Gaceta oficial» de las Islas.

Dado en Joló á 8 de Octubre de 1885.—Juan Ibarquén y Alcaráz.